

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

56**MADRID NÚMERO 80**

EDICTO

Dña. ÁNGELES GARRIGOS CASTEJÓN, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 80, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 201/2017 instados por Procurador D. JORGE NUÑO ALCARAZ en nombre y representación de Dña. MARIA CARMITA SARANGO ARMIJOS contra D. CARLOS ARELLANO PIÑEL en reclamación de la determinación de Guardia y Custodia, Régimen de Visitas y Pensión de alimentos, en los que se ha dictado en fecha 19/12/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

SENTENCIA Nº 503/2017**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** Dña. M. DOLORES PLANES MORENO**Lugar:** Madrid**Fecha:** diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete

Vistos por la Ilma. Sra. Doña MARIA DOLORES PLANES MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº 80 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 80 sobre juicio verbal de relaciones paterno-filiales, promovido por Dª MARIA CARMITA SARANGO ARMIJOS, con DNI nº 50379469Q, representado por el Procurador D. JORGE NUYO ALCARAZ asistido del letrado Dña. ELENA DUCALI CRUZ, con nº de colegiado 27949 contra, D. CARLOS ARELLANO PIÑEL, declarado en situación procesal de REBELDÍA, en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Nuyo Alcaraz, en nombre y representación de D^a. María Carmita Sarango Armijos, contra D. Carlos Arellano Piñel, debo declarar y declaro haber lugar a regular las relaciones de ambas partes con su hija menor de edad, Adriana-Malena Arellano Sarango, mediante la adopción de las medidas que consta en el Fundamento Jurídico segundo de la presente resolución que en aras de la brevedad se tiene aquí por reproducido.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta Sentencia, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, previa acreditación de haber consignado el depósito que establece la Disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D. CARLOS ARELLANO PIÑEL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2017

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/43.603/17)

